

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/1996 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 18 de junio de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

3936 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Miguel Íscar», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Tres Francos, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Miguel Íscar» y que estaría situado en la calle Enrique IV, número 2, de Valladolid, para impartir el Ciclo Formativo de Grado Medio de Peluquería,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Miguel Íscar».
Domicilio: Calle Enrique IV, número 2.
Localidad: Valladolid.
Municipio: Valladolid.
Provincia: Valladolid.
Titular: «Tres Francos, Sociedad Limitada».
Enseñanzas autorizadas:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

a) Turno diurno:

Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

b) Turno vespertino:

Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/1996 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, deberá comprobar que el equipamiento se adecúa al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 18 de

marzo de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3937 *ORDEN de 15 de enero de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «La Milagrosa», sito en Móstoles (Madrid).*

Visto el expediente iniciado, a instancia del representante legal de la compañía mercantil «La Milagrosa 88, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «La Milagrosa» y que estaría situado en el plaza del Turia, número 8, de Móstoles (Madrid), para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «La Milagrosa».
Domicilio: Plaza del Turia, número 8.
Localidad: Móstoles.
Municipio: Móstoles.
Provincia: Madrid.
Titular: «La Milagrosa 88, Sociedad Limitada».
Enseñanzas que se autorizan:

a) Turno diurno:

Ciclo Formativo de Grado Medio de Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 20.

b) Turno vespertino:

Ciclo Formativo de Grado Medio de Peluquería.

Capacidad: Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 20.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, deberá comprobar que el equipamiento se adecúa al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 24 de agosto de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para

impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3938

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que modifica el anexo del Convenio de gestión de museos, por el que el Palacio de los Águila pasa a ser espacio adscrito al Museo Nacional del Prado.

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un Convenio que modifica el anexo del Convenio sobre gestión de museos de titularidad estatal, celebrado el 17 de junio de 1992, por el que el Palacio de los Águila pasa a ser espacio adscrito al Museo Nacional del Prado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1999.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Anexo del Convenio de Gestión de Museos de titularidad estatal celebrado el 17 de junio de 1992

En Madrid, a 30 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

El Gobierno de la Nación, representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien se delega la firma, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, de 3 de julio de 1998.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en su nombre la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura.

Actuando de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de cultura, confieren a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el entonces Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León firmaron, el 5 de junio de 1986, un Convenio de Gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, en virtud del cual se transfería la gestión de determinados museos y archivos a la mencionada Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que en dicho Convenio la relación de museos transferidos se realizó de un modo simplificado que condujo a diversos errores, lo que originó la firma de un nuevo Acuerdo, de 17 de junio de 1992, entre ambas Administraciones Públicas, en virtud del cual se redactaba de un modo más preciso y concreto la relación de museos. En esta nueva redacción del anexo se incorporaba por primera vez el «Palacio de los Águila», que se incluía dentro de los edificios dependientes del Museo de Ávila.

Tercero.—Que previamente, por Real Decreto 476/1985, de 6 de febrero, el Estado español aceptó el legado dispuesto por doña María Luisa Narváez Macías, consistente en una casa sita en la calle López Núñez, número 1, en Ávila, denominado «Palacio de los Águila», con todos los muebles, ropas y enseres que haya en ella, para la instalación de un museo.

Cuarto.—Que el uso que ha venido teniendo el Palacio no ha sido el más adecuado con el fin del legado, por causas ajenas a la Junta de Castilla y León.

Quinto.—Que por dicho motivo, ambas Administraciones Públicas firmaron el 7 de abril de 1998 un Acuerdo de colaboración para la utilización del «Palacio de los Águila», con el fin de potenciar su uso como espacio cultural situado en el entorno de la muralla de Ávila, de modo que dicho palacio quedase adscrito al Museo Nacional del Prado para reforzar al máximo nivel artístico el referido uso cultural.

Sexto.—Que, por todo lo anterior, es necesario que ambas partes acuerden los mecanismos jurídicos necesarios para realizar tal fin.

Por todo lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio de colaboración es hacer efectiva la cláusula cuarta del Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León, para la utilización del «Palacio de los Águila», Ávila, de 7 de abril de 1998, para lo cual este edificio dejará de estar vinculado al Museo de Ávila y pasará a ser espacio adscrito al Museo Nacional del Prado.

Segunda.—Se acuerda la modificación del anexo «Museos» del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal, suscrito el 5 de junio de 1986, modificado por Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León de 17 de junio de 1992, desapareciendo de dicha relación de museos, dentro del Museo de Ávila, la referencia al «Palacio de los Águila», calle López Núñez, número 4.

Tercera.—Todos los servicios de seguridad y mantenimiento del «Palacio de los Águila» seguirán siendo prestados por la Junta de Castilla y León hasta la fecha que determine la Comisión Mixta creada en la cláusula quinta del Acuerdo de colaboración de 7 de abril de 1998.

Cuarta.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

3939

ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia).

El centro denominado «Pérez de Lema», sito en calle Real, 80, de Cartagena (Murcia), tenía suscrito concierto educativo para cuatro unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, en base a lo establecido en la Orden de fecha 9 de mayo de 1997, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados, para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado y dos unidades para los Ciclos Formativos de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería y Gestión Administrativa.

Analizados los datos de escolarización del presente curso académico se comprueba que el centro no ha puesto en funcionamiento la unidad correspondiente al Ciclo Formativo de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería, por lo que procede la disminución de una unidad concertada.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo y vistas las alegaciones formuladas en las que ésta manifiesta su conformidad con la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Pérez de Lema», sito en calle Real, 80, de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se indican: